

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL



**“Estudio de la conciliación como medio de solución de
conflictos en materia penal, en el Centro de Mediación
“Pacto de Paz” del cantón Santo Domingo - Ecuador - 2022”**

Trabajo de Investigación

para optar el Grado a Nombre de la Nación de:

Maestro en

Derecho Penal

Autor(a):

Abg. Chum Cañizares Ángel Lizardo

Abg. Maquizaca Almeida Cynthia Dayana

Director de Tesis:

Mtro. Diaz Peña, James Iverty

TACNA – PERÚ

2023

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	1
DERECHOS DE AUTOR(A).....	2
ÍNDICE GENERAL.....	3
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
1 Capítulo I	9
Antecedentes del Estudio	9
1.1 Título del Tema:	9
1.2 Planteamiento del Problema:	9
1.3 Formulación del Problema:	11
1.4 Objetivos de la Investigación:	12
1.4.1 Objetivo General:	12
1.4.2 Objetivos Específicos:.....	12
1.5 Metodología:	13
1.6 Justificación:	13
1.6.1 Justificación Teórica.	13
1.6.2 Justificación Metodológica	13
1.6.3 Justificación práctica.....	14
1.7 Definiciones	14
1.8 Alcances y Limitaciones.....	15
1.9 Cronograma.....	16
2 Capítulo II	17
Marco Teórico.....	17
2.1 Conceptualización de la(s) variable(s) o tópico(s) clave.....	17

2.2	Definiciones de Conciliación.	23
2.3	Principios aplicables a la Conciliación.....	25
2.3.1	Voluntariedad de las partes.	25
2.3.2	Confidencialidad.	26
2.3.3	Flexibilidad.....	26
2.3.4	Neutralidad.	27
2.3.5	Imparcialidad.	27
2.3.6	Equidad.	28
2.3.7	Legalidad.	28
2.3.8	Importancia de la(s) variable(s) o tópico(s) clave.	29
2.4	Importancia del mecanismo de conciliación como recurso para la solución de conflictos en materia de derecho penal.....	30
2.4.1	Importancia de resolver delitos dolosos en Centros de Mediación.	30
2.5	Análisis comparativo.	31
2.6	Análisis crítico.....	32
3	Capítulo III Marco Referencial.....	34
3.1	Trabajo de Investigación.....	34
3.1.1	Reseña histórica.....	34
3.1.2	Filosofía organizacional.	35
3.1.3	Diseño organizacional.....	38
	Socios Fundadores.....	38
3.1.4	Productos y/o servicios.	41
3.1.5	Diagnóstico organizacional.	41
4	Capitulo IV Resultados.	44
4.1	Marco Metodológico.....	44

4.1.1 Metodología de la investigación.....	44
4.1.2 Tipos de investigación.....	45
4.1.3 Métodos de investigación.....	46
4.1.3.1 Método inductivo – deductivo.....	47
4.1.3.2 Método analítico – sintético.....	47
4.1.3.3 Método de investigación documental	48
4.2 Técnicas.....	48
4.2.1 Entrevista.....	48
4.3 Resultados.....	53
5 Sugerencias.....	54
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	63

Resumen.

La presente investigación enfatizó sus estudios en casos en concreto que se ventilaron dentro del Centro de Mediación “Pacto de Paz”; cuyo centro con autorización del Consejo de la Judicatura permitió que opere la *-conciliación-* institución jurídica alternativa a la solución de conflictos en materia penal, en beneficio de las personas que habitan en el territorio nacional del Ecuador, en concreto dentro del cantón y ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de la información facilitada por el Centro de Mediación “Pacto de Paz”, se pudo recopilar datos reales que permitieron nutrir de estadísticas la presente investigación, facilitando ello el desarrollo progresivo de los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, conforme lo describe nuestra legislación penal.

Se develó además que la *-conciliación-* permisibilidad normativa en los últimos años ha sido uno de los caminos más utilizados dentro del sistema judicial penal, descomprimiendo así la carga procesal que rige en la administración de justicia ordinaria o especial.

Sin embargo, de aquello, oportunamente se puntualizó que la conciliación como institución jurídica opera como justicia restrictiva, es decir exclusivamente en 3 casos en concreto tal como lo establece el artículo 663 de Código Orgánico integral penal sobre aquellos delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad, delitos de tránsito sin resultado de muerte, ni de lesiones graves y contra la propiedad.

Asimismo, la investigación de campo se dejó constancia que la mediación es una realidad en nuestra jurisdicción, por lo que es necesario seguir haciendo uso de este mecanismo de mínima intervención estatal punitiva a fin de garantizar el derecho al Buen Vivir. Por tanto, la presente investigación constituirá un aporte jurídico para autoridades de la Fiscalía y Función Judicial, para aplicar incentivos a quienes hacen uso de la conciliación en procesos penales, estando en calidad de víctimas, investigados o procesados.

Introducción.

Históricamente el ser humano que se ha desarrollado en sociedad ha superado problemas de índole común, sin embargo, esos pleitos anteriormente podían ser remediados a través del mecanismo denominado dialogo. Ese hito tras la evolución histórica y con el dinamismo de las ciencias jurídicas ha permitido que incrementen vías alternativas de solución a los conflictos con el fin de ahorrar tiempo y dinero a las personas que requieren de la tutela judicial efectiva.

El mecanismo alternativo de solución de conflictos aparece con una finalidad específica, esto es descongestionar la carga procesal de Litis que se ventilan ante la función judicial, cuyo objetivo delineado vendría hacer evitar procesos engorrosos o largo y con ello gastos innecesarios tanto a los sujetos procesales como a la Función Judicial.

Se observara que actualmente dentro de la jurisdicción demarcada en líneas anteriores, la utilidad de este remedio procesal está dirigido básica y elementalmente a demostrarnos por medio de estudio de caso, que se ha incrementado una cultura de paz en la sociedad, la cual brinda un mejor servicio a la comunidad donde las dos partes son escuchadas y llegan a acuerdos satisfactorios los cuales son plasmados en una acta, si las partes llegan a un acuerdo, el conflicto se soluciona en el mínimo tiempo posible.

1 Capítulo I

Antecedentes del Estudio

1.1 Título del Tema:

“Estudio de la conciliación como medio de solución de conflictos en materia penal, en el Centro de Mediación “Pacto de Paz” del cantón Santo Domingo - Ecuador – 2022”.

1.2 Planteamiento del Problema:

En la actualidad, el Centro de Mediación “Pacto de Paz” del cantón y ciudad de Santo Domingo, es una institución privada con autorización del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, que forma parte del poder de la Función Judicial, como un órgano auxiliar de la descongestión procesal, ya que esta sugiere la aplicación de medios alternativos a la solución de conflictos, con la finalidad de llegar a concretar acuerdos voluntarios en diferentes ramas del derecho, pero en especial en materia penal.

El proceso de construcción de generar una cultura de paz a través de diferentes mecanismos a los problemas judiciales penales se encuentra configurado dentro del marco constitucional y ley ordinaria ecuatoriana, el cual busca la aplicación de

principios necesarios, para la formulación, planificación, logros, y alcance, a fin de que la mayoría de usuarios que acceden a las mediaciones sean beneficiados de las mismas, ya que el propósito que se desea alcanzar, es que exista una mayor accesibilidad de personas a este tipo de diligencias extrapenales, con el fin de establecer el bienestar común.

Ahora bien, aplicar el mecanismo de Mediación en el ámbito penal, tradicionalmente fue y es conocido como justicia restaurativa. Dicha figura permite y da la opción a las partes quienes se encuentran de cierta forma en conflicto, a través de la voluntad y la capacidad. A su vez, el autor Meléndez (2019) hace énfasis en que el mecanismo permite que las personas se enfrenten de manera personal en una audiencia, conversar y escucharse con el fin de resolver y resarcir los actos que pudieron tener consecuencias por una infracción y que a través de un tercero se proceda a una indemnización (pág. 1).

Si bien la legislación ecuatoriana prevé la ejecución y aplicación de la conciliación como método facultativo a los procesos penales ordinarios; no es menos cierto, que también se establecen prohibiciones normativas para poder dar terminada de forma anticipada una problemática judicial penal, como ejemplo serían los diferentes tipos penales ya que no en todos se puede mediar.

Otra de las situaciones, es que, dentro de la conciliación, existen varios principios que rigen previo a su aplicación y uno de tantos que se considera importante es la

voluntad de las partes para poder llegar en buenos términos a un acuerdo de paz, este lamentablemente tiene una limitante y es que no se podrá obligar a ningún sujeto procesal, sea esta víctima o investigado a cerrar con anterioridad el proceso penal de manera extrajudicial.

Asimismo, es menester referirse que muchas de las personas que no se deciden a llegar a una conciliación, sufren la problemática del litigio agotador, ya que en muchos de los casos no se aplica de manera correcta el principio de celeridad procesal y terminan insatisfechos con el sistema legal. Además, es imperativo que las personas estén bien asesoradas o entiendan de alguna forma la aplicación de esta mediación como camino diferente al proceso ordinario penal y lo reconozcan como un componente de derecho de mucha relevancia para poder dar fin a un pleito judicial.

Según las últimas estadísticas del Centro de Mediación “Pacto de Paz” del cantón y ciudad de Santo Domingo, en el año 2022 ha existido 163 causas en Materia de tránsito, personas que han comparecido a solucionar sus problemas a través de la conciliación en materia penal; sin embargo, el desafío para el año 2023, es generar más confianza en las personas para que estas puedan resolver sus problemas legales con la aplicación de la mediación orientándolas a la voluntariedad y la sostenibilidad jurídica.

1.3 Formulación del Problema:

¿De qué manera contribuye a la normativa legal y constitucional en la confianza de las personas que desean acceder a la conciliación y poner fin a su problemática judicial en materia penal?

1.4 Objetivos de la Investigación:

1.4.1 Objetivo General:

Demostrar que los mecanismos alternativos de solución de conflictos son aplicados con el fin de evitar la congestión procesal y economizar tiempo y dinero a los sujetos procesales, por medio de la conciliación y respetando el debido proceso.

1.4.2 Objetivos Específicos:

Determinar la factibilidad en la aplicación de la conciliación dentro de la etapa de investigación y dentro del sistema procesal penal.

Comprobar la posibilidad de aplicar la conciliación en materia penal para dar cumplimiento a todos los requisitos de ley y respetando las normas del debido proceso.

Justificar si la conciliación permite descongestionar la carga procesal y ayuda a economizar tiempo y dinero, tanto a los sujetos procesales y al estado.

1.5 Metodología:

Mediante el desarrollo de este capítulo, se deja diseñada la metodología de la investigación aplicada y al estudio que realiza tanto el autor como la autora por medio de la metodología Cualitativa, cuantitativa, mixta, estudio de casos, entrevistas, encuesta y entrevistas.

1.6 Justificación:

1.6.1 Justificación Teórica.

Demostrar que los métodos alternativos de conflictos por medio de la conciliación es decir el dialogo tienen resultados satisfactorios para las partes procesales, ayudando a economizar recursos y evitando procesos tediosos, y así incrementar una cultura de paz social.

1.6.2 Justificación Metodológica

En la investigación se utilizará la encuesta y entrevistas como herramientas para realizar recopilación de datos.

1.6.3 Justificación práctica

Este trabajo dejará un precedente de resultados para la realización de otras investigaciones utilizando las mismas variables en las ciencias penales.

1.7 Definiciones

Sobre la temática de la conciliación se ha considerado lo dicho por los doctrinarios: Cruz, quien establece que este mecanismo es un “intento para llegar a un entendimiento mutuo entre las partes y un acuerdo razonable.” (Cruz Barney, 2015, pág. 44). Así también, el doctrinario Montoya, menciona en su estudio que en este mecanismo “interviene un facilitador que, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución”. (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017, pág. 33). A su vez, Prícolo & Ramírez mencionan que es un “acto que convoca a las partes para que de común acuerdo resuelvan” (Glosario Jurídico en Lenguaje claro., 2019, págs. 27, 28.)

Sobre el mismo punto de la conciliación los autores Huerta & Goytortúa, no se limitan al definir la aplicación de este mecanismo entre personas si no también lo

extienden a los Estados y señalan que la conciliación es un “mecanismo pacífico de solución de controversias entre los Estados mediante el cual un tercero ajeno a la controversia insta a las partes a realizar un procedimiento cuasi jurisdiccional,” (Goytortúa & Huerta León, 2013, pág. 228).

Por otro lado, se establece que la conciliación es el “Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia penal en que se encuentren involucrados” (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017, pág. 33).

Así también Montoya, deja claro que para las partes intervinientes puedan solucionar conflictos utilizando el medio conciliatorio se debe tener en cuenta que este mecanismo “reemplaza la decisión del juez, pero tiene la misma exigibilidad y fuerza que la sentencia” (Montoya Pérez, 2018, pág. 15).

1.8 Alcances y Limitaciones

El presente estudio de casos se desarrollará en el Centro de Mediación “Pacto de Paz” en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Jurisdicción de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

2 Capítulo II

Marco Teórico.

En este apartado, se desarrollan y detallan las bases que sustentan la presente investigación, que a través de la fundamentación teórica aportará la información necesaria como lo es, origen y avance de la conciliación, así como también generalizaciones del tema, al igual que las variables que se mencionan y correlacionan entre sí, al respecto de las diferentes posiciones que se analizan sobre el fenómeno que se investiga.

2.1 Conceptualización de la(s) variable(s) o tópico(s) clave.

Generalidades de la Conciliación, en solución de conflictos para materia penal y los delitos dolosos resueltos en Centros de Mediación.

Se debe abordar el tema de estudio con base en la justicia restaurativa desde el ámbito de la conciliación, como lo interpreta la autora Vintimilla (2020), que según es, este mecanismo de la conciliación aplicable a todos aquellos conflictos que la ley así lo determine, tanto en el contexto nacional como internacional como por ejemplo en los países de Colombia y Argentina en donde la incorporación de dicho sistema a desplazado al sistema tradicional. (pág. 21) Sin embargo, conforme al objeto del presente estudio consiente referir que los mecanismos alternativos de solución de

conflictos son aplicados con el fin de evitar la congestión procesal y economizar tiempo y dinero a los sujetos procesales, por medio de la conciliación y respetando el debido proceso, en delitos dolosos ejecutados en materia penal en Ecuador, conforme se señalan en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 663 en donde aplicar la conciliación se limita de acuerdo al tipo de delito o según los casos los cuales se abordarán en el transcurso de la investigación.

Es necesario mencionar que, la conciliación como mecanismo de solución de conflictos es también denominado como un tipo de justicia restaurativa en donde las personas que forman parte de un proceso judicial llegan a un acuerdo el cual permite dar solución al problema. Cabanellas (2019), define a la conciliación como la “acción de comparecía en donde los interesados buscan aplicar una especie de fórmula amistosa a través de un acuerdo sustitutivo de la decisión judicial, con la fuerza de documento solemne” (pág. 14). Es decir que, dentro del ámbito legal, la ejecución de la voluntad entre las partes que se encuentran en conflicto, buscan la manera menos lesiva o interviniendo de todo el sistema tradicional que causa dilación en cada caso específico.

Otro punto es, que la figura legal de la Conciliación en derecho es conocida como la herramienta que permite la comunicación para solucionar diferencias entre las partes, es decir, es un procedimiento alternativo para solucionar conflictos, mismo que se encuentra establecido en la norma suprema en su sección octava en el artículo 190 el cual será aplicado “Con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza no se pueda transigir.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se debe mencionar, que anteriormente la Conciliación en materia Civil fue establecida en el antiguo y derogado Código de Procedimiento Civil el cual establecía en el artículo 1012 lo siguiente:

En el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, el juez de primera instancia o de segunda en su caso, hallándose la causa en estado de prueba y antes de conceder término para esta, convocará a las partes a una junta de conciliación, señalando día y hora; junta que no podrá postergarse por más de una vez. Procurará el juez, por todos los medios aconsejando prudentemente por la equidad, hacer que los contendientes lleguen a un avenimiento. De haberlo, aprobará el juez y terminará el pleito; de otra manera continuarán sustanciando la causa. En los casos en que este Código establece la junta de conciliación de una manera especial, se estará a lo que disponga la regla correspondiente (Código de Procedimiento Civil, 2014).

Es decir que, conforme a lo anteriormente citado la solución alternativa de conflictos fue una corriente instaurada en la antigüedad en cuestión de retribuir a las partes un acuerdo o arreglo sobre un problema en donde el fin siempre fue buscar paz y armonía entre las partes. En efecto, como se ha descrito en líneas anteriores, este mecanismo no es un método nuevo o reciente, sino más bien, que con el transcurso de la historia y al paso del mundo contemporáneo permite ampliar las aristas de su aplicación en las diferentes ramas del derecho.

Con relación a lo último, la conciliación aplicada al ámbito penal se estableció en el anterior Código de Procedimiento Penal y su ejecución era únicamente para delitos de acción privada, siendo así como surge la reciente aplicación enfocada a los delitos de acción pública, el cual pone en marcha una nueva visión y modernización del derecho, que a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en adelante se mencionara por sus abreviaturas COIP. Permitted denominarlo como un mecanismo de justicia restaurativa en donde el abordaje de los problemas tenía como origen un delito.

En efecto, la conciliación como se señala en el Código Orgánico Integral Penal es aplicable en tres casos puntuales conforme lo establece el artículo 663, en lo siguiente:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág. 201)

Asimismo, la conciliación en el cuerpo legal denominado como Código Orgánico Integral Penal (2019), señala que debe sustanciarse conforme a los diferentes principios por los que se rige y determina en el Artículo 664 los siguientes principios: “voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (pág. 201).

Otro punto que también menciona Vintimilla (2020), sobre los mecanismos o métodos alternativos para la solución de conflictos es que en Ecuador por medio del Arbitraje y Mediación desde la Constitución dada en el año de 1998, se incorpora en el cuerpo normativo el tema de la Justicia Restaurativa, la cual da inicio de manera formal a los procesos de mediación, instaurando definitivamente en el año 2008 con la nueva Carta Magna un decálogo de articulados garantista de derechos y principios que permitían reconocer a los mecanismos entre estos el proceso de mediación como otra forma que permitía culminar y solucionar conflictos, que a su vez estos actos tenían tal peso como el de una sentencia emanada por una autoridad competente y asimilándolo como cosa juzgada. (págs. 18-22)

Así también, el estudioso Vintimilla (2020), menciona que en países Latinoamericanos a fin de buscar nuevas alternativas para solucionar conflictos, se han visto en la necesidad de redefinir el derecho penal con el nombre de victimología debido a que hace referencia a la reparación integral en el que la vulneración de derechos deja huellas no solo en la persona que se ha visto afectada si no también en la sociedad, por cuanto esto se relaciona a la dignidad humana que en derecho,

constitucionalmente es reconocido y penalmente en aras de su restitución es tipificado en pro de las víctimas a quienes se les ha vulnerado derechos (pág. 21),

En cuanto a los procesos conciliatorios, en el ámbito penal según el estudio de Dueñas (2022), sobre las materias que pueden tener acuerdos conciliatorios son adolescentes infractores, contravenciones, penal y tránsito. Todo esto por cuanto según la normativa permite aplicar la conciliación como una alternativa que evite todo el proceso judicial que implica un juicio, al igual que las medidas de privación de libertad (pág. 27).

Ahora bien, la temática de la conciliación ha sido mayormente utilizada y ejecutada en el ámbito civil, familiar pero muy poco en el ámbito penal lo que denota su necesidad y aplicación, pues a su vez permite enfocar el tema del delito con relación a la victimología partiendo desde lo crítico al utilizar las distintas variables enfocadas no solo en la persona, sino también a nivel macro teniendo como premisa a los ciudadanos indistintamente de cualquier país en el mundo y sus poblaciones.

Sobre esto último, es imposible no concebir el hecho de, que el delito y las penas, visto desde el orden social de manera general es nada más que la aplicación de una sanción o aquella pena impuesta debido al quebrantamiento de la normalidad de forma generalizada en la vida cotidiana, en esta línea debemos mencionar lo naturalmente llamado causa-efecto, que si bien todo esto se analiza desde lo superficial a lo profundo marcan un antes y un después en la sociedad, en el sistema

social e incluso la historia con relación al derecho penal cuando surgen nuevos problemas donde se ven vulnerados derechos que ameritan ser sancionados.

Por eso, es necesario tener en cuenta que los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es la manera más factible dentro del sistema procesal pues se puede comprobar que la conciliación no solo permite la posibilidad de dar solución a un delito, sino que también de manera práctica con el sistema de justicia y la sociedad esto hace que se respete la legalidad de los procesos y sobre todo a diligenciar toda la carga procesal que existe y que pudiera existir de manera directa y eficaz.

2.2 Definiciones de Conciliación.

Al abordar la temática debemos tener en cuenta que autores como Flores (2016) señala que la conciliación “Constituyen mecanismos eficaces de solución de conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero imparcial en las que se repara el daño ocasionado a través soluciones pacíficas, de igual forma serán aplicables en conflictos penales calificados como leves o que han producido poco daño social” (pág. 18)

Dunkel, a su vez menciona que para entender a la conciliación en general o en su trasfondo esta debe ser “Entendida a las circunstancias externas de una prestación de reparaciones materiales o inmateriales” (Dunkel, 1990, pág. 70).

Cacpata, se refiere a la teoría de la conciliación como el “proceso de comunicación interaccional, amplio, simétrico y directo que se establece entre personas vinculadas por un conflicto y mediadas por un tercero”. (Cacpata Calle, Ponce Meza, Gil Betancourt, & Chuico Pardo, 2022). Es decir, que a través de este mecanismo se suscita el encuentro a efectos de su posible resolución o transformación.

La conciliación según Bulla (2010), menciona que es el procedimiento a través del cual un número determinado de personas, en situación de estancamiento jurídico a causa de una controversia en el ámbito legal, estas se reúnen para concertar entre ellos a través de la intervención de un tercero neutral, quien les permitirá facilitar o acordar un trato, el cual se da fe legalmente a través de la decisión de un mediador el cual genera un arreglo y por su intermedio él imparte su aprobación. Es decir que, lo acordado da como un resultado favorable para las partes y es de cumplimiento obligatorio y final (pág. 11).

La aplicación de la conciliación está relacionada con el principio de oportunidad, como se lo menciona en la (Sentencia N° 2104-19-EP, 2019), en donde hace referencia que la potestad que posee el titular de la acción de tipo penal para disponer de ella con independencia de que se haya acreditado suficientemente o no la comisión de un hecho delictivo, así también, la sentencia Nro. 9-15-CN/19, ratifica su postura al mencionar que al aplicar una sanción al infractor, aunque se trate de una pena no privativa de libertad, sin que se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia condenatoria como resultado de un juicio en el que se haya producido suficientes pruebas por parte de la Fiscalía, implica una transgresión al derecho a la presunción

de inocencia; pues debe entenderse que durante la conciliación y al momento de llegar a un acuerdo, el estatus de inocencia del infractor se encuentra intacto, porque por parte del estado no se ha probado lo contrario y tampoco existe una sentencia condenatoria contra el infractor (págs. 12-16).

2.3 Principios aplicables a la Conciliación.

La figura jurídica de la conciliación establecida en el artículo 664 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, establece que son ocho los principios, así pues doctrinariamente también establece características que los conforman que a continuación se detallan y desarrollan:

2.3.1 Voluntariedad de las partes.

Sobre este principio, se debe mencionar que al ejecutarse de cierta forma las partes toman la decisión de dar por terminado el litigio, esta característica permite que la conciliación se ejecute pues son los interesados quienes por consenso o mutuo acuerdo solventan poner fin su litigio. A su vez, es la parte más importante dentro de la litis por cuanto la voluntad es no es más que querer hacer o no hacer, algo. Es decir, que al estar de acuerdo las partes, que se encuentran en litigio al haber conciliación, este modelo donde existe riña, pelea o problema desaparece y el fin de todo es la tranquilidad de los involucrados al igual que para la sociedad, pero de manera pacífica.

2.3.2 Confidencialidad.

Según Pérez (2017), establece que este principio se “cimenta la seguridad de las partes, dándoles la certeza de que se encuentran en un espacio seguro donde lo que se diga y haga durante el proceso, no podrá ser divulgado o usado en su contra fuera del proceso” (Pérez Jarrin, 2017, pág. 10). Es decir que como principio fundamental no solo se rige en el procedimiento de mediación, sino también en todos los procesos e incluso en el diario vivir de los ciudadanos quienes se encuentren o formen parte de algún proceso legal, dentro del sistema judicial, todo esto por cuanto y debido a que este propicia la confianza, sigilo individual y mutuo sobre la identidad e incluso integridad de las personas, este principio es considerado la columna vertebral de todo proceso.

2.3.3 Flexibilidad

Al respecto de este principio, según Pérez (2017) en donde se citó a la UNOMS (2017), establece que la formalidad existente de este mecanismo alternativo difiere con las formalidades establecidas para el juzgador dentro del sistema tradicional señalados en el Código Orgánico de la Función Judicial, siendo así que para el mediador y arbitro el proceso se adapta de manera estratégica debido a que los mecanismos alternativos para la solución de conflictos “no es como un tribunal,

que es de carácter oficial y funciona de conformidad con normas estricta” (Pérez Jarrin, 2017, pág. 11).

2.3.4 Neutralidad.

Se debe mencionar, que este principio no es más que adoptar una postura neutral, la cual le permite a los intervinientes que de manera autónoma concierten un acuerdo, el cual a través del conciliador conforme a este principio establece la formalidad de un “sistema auto compositivo para resolver conflictos; es hablar de la capacidad de las personas para gestionar sus disputas y de su autonomía para llegar a acuerdos” (Sánchez Prado, 2017, pág. 22).

Es decir que, a su vez, este principio puede ayudar a establecer como en el sistema tradicional, exhorta a los juzgadores a inhibirse de conocer ciertas causas por conflicto de interés, de la misma manera sin la formalidad el caso es el conciliador quien está llamao a no vincularse en aquellos acuerdos en los cuales pueda tener o involucrar cierto interés.

2.3.5 Imparcialidad.

Este principio, permite que dentro del proceso conciliatorio no existe trato diferenciado si no más bien, se establece la paridad y objetividad del caso para que las partes intervinientes tengan la certeza de que no cabe posibilidad de que el

proceso conciliatorio estuviese vejado es decir las partes en ejercicio de sus derechos y capacidades aseguran de que “no exista un predominio de la una sobre la otra, pues de lo contrario no se produciría un acuerdo de conciliación voluntario” (Flores J. , 2016, pág. 9).

2.3.6 Equidad.

Consiste en que este principio, busca el beneficio de ambas partes es decir lo justo de un acuerdo que permita la conclusión y resolución, en donde exista la comprensión de ambos intervinientes sin la necesidad de la confrontación, el estudio realizado por los MACS sobre los mecanismos de solución el autor Medina Rafael (2017) como se citó en Pérez Jarrin (2017), mencionó:

el principio de equidad implica que el auto composición de los conciliantes debe inspirarse en la justicia, vale decir, el acuerdo con el que los conciliantes ponen fin a su conflicto debe ser justo y equitativo, duradero, considerar los intereses de ambos conciliantes y de la comunidad (Pérez Jarrin, 2017, pág. 10).

2.3.7 Legalidad.

Para el ejercicio de este principio, si bien se aplica a favor de los intervinientes, quien tiene la potestad de que este se proyecte y ejecute dentro de cualquier

mecanismo de solución es únicamente el mediador, arbitro o conciliador puede ejecutarlo siempre y cuando este se fundamenta o sustenta en lo que la ley reconoce taxativamente. Es decir que no es más, que, lo que en el ordenamiento jurídico señala “y sobre todo que se traten de conflictos en los cuales el ordenamiento jurídico permite conciliar.” (Sánchez Prado, 2017, pág. 23).

2.3.8 Importancia de la(s) variable(s) o tópico(s) clave.

La importancia de la conciliación como solución de conflictos en materia penal aplicados en los delitos dolosos resueltos en Centros de Mediación.

Se debe mencionar que el beneficio que los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que se ofrecen en los diferentes centros de mediación es para que aquellos problemas que con la aglomeración de expedientes o la falta de sentencias emitidas por la excesiva carga judicial, la Conciliación en el ámbito de la materia penal permita el combatir, al igual que dejar de lado al menosprecio de ejecución de este mecanismo por parte de la ciudadanía en donde se permita aplicar en las diferentes instancias de la justicia, esta alternativa que permite ir ofertando un proceso dinámico y expedito, de rápida y a su vez evita a los involucrados sufrir los males recurrentes que implica a un proceso largo.

2.4 Importancia del mecanismo de conciliación como recurso para la solución de conflictos en materia de derecho penal.

Al respecto del tema, se debe entender que una vez solucionado el fondo objeto de diferencia, las partes plasman su acuerdo en un acta de conciliación, la cual, asimila sus efectos a una sentencia judicial como si presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. El primero permite que si llegado el caso se incumple lo acordado se pueda exigir su cumplimiento por la vía judicial. El segundo, establece que las diferencias objeto de conflicto, una vez solucionadas no podrán ser discutidas en otra instancia. (Centro de Arbitraje y Conciliación CCB, s.f.)

2.4.1 Importancia de resolver delitos dolosos en Centros de Mediación.

Es menester mencionar que, a través de la administración de justicia en el Ecuador, en el área penal los caminos son diversos y en su mayoría estos tienen problemas graves que llevan a pensar que la Justicia Restaurativa y la Conciliación penal, no ofrecen la posibilidad de aplicarlas e incorporarlas en el ejercicio de la justicia con celeridad. A su vez, conforme a la experiencia profesional como abogados nos ha permitido constatar la necesidad de buscar salidas a situaciones en las que la aplicación de la normativa no es sinónimo de una única solución justa o de que las partes se encuentren conformes.

2.5 Análisis comparativo.

En este trabajo, al momento de realizar el marco teórico permitió mostrar la actualidad del tema en donde se analizan trabajos que tienen relación con la temática lo que consintió la contextualización y comparación de algunas de las discusiones contemporáneas al respecto de la conciliación aplicada en el derecho penal.

Otro punto es que, en el derecho internacional la conciliación consta en las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder. Dicha Declaración fue formulada en el marco del VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia, adoptada luego por la Asamblea General en Resolución 40-34 del 29 de noviembre de 1985, en lo siguiente:

Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias incluidas la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas (Becerra, 2009).

En Ecuador se promulgó la Ley de Arbitraje y Mediación en el Registro Oficial 145 del 4 de septiembre de 1997, la misma que ha sido reformada a través del Registro Oficial. La conciliación es un acto procesal que se ejercita como parte de la autonomía

de la voluntad, pretende que haya coincidencias entre las partes en conflicto con la ayuda de un profesional llamado facilitador. Lo acordado se escribe en un acta de conciliación y se solicita que el Juez o la Jueza lo aprueben y que se archive el proceso.

El Estado ecuatoriano, con la implementación del COIP, al involucrar la conciliación como una alternativa procesal responde a la concepción de justicia restaurativa entendida como un justo equilibrio de pretensiones entre victimario y víctima. Esta institución permite imponer una sanción justa al primero y una debida reparación al segundo, bajo parámetros constitucionales, es decir, devuelve el conflicto a las partes.

2.6 Análisis crítico.

El estudio de la conciliación, a permitido a los investigadores establecer que, si bien el mecanismo busca o tiene como fin la reparación integral de la víctima o víctimas de manera básica, en la actualidad el alcance que a permitido abordar la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, tiene una mayor acogida en la población por la facilidad, viabilidad y accesibilidad.

Todo esto por cuanto permite a los ciudadanos, que se ven inmersos en conflictos o situaciones en donde les es más factible o a su vez les posibilite recurrir al sistema de manera más práctica, para evitar el sistema tradicional de justicia, les da la oportunidad de tener una justicia rápida y eficaz la cual nace desde la

voluntariedad y concluye en el resarcimiento o reparación integral y de cierta forma total.

Ahora bien, es necesario precisar, que, si bien la conciliación se destina para la solución de delitos de poca gravedad, esta no constituye una forma fácil y rápida para estar al día con el trabajo pendiente de las fiscalías. En muchas ocasiones tampoco es lo más acelerado para descongestionar al sistema de justicia tal como lo menciona Giménez:

(...) llegar a un proceso de conciliación puede ser más laborioso que la imposición de una pena. La reparación no es una manera de agitar la justicia, de sacarse casos, sino de introducir en términos de Derecho penal, en un sentido más amplio, la posibilidad de una justicia negociada. La mediación y la confrontación son aspectos importantes de un proceso dinámico entre víctima y delincuente, de una participación activa para llegar a resolver el conflicto (...) (Giménez Salinas, 1996, pág. 202)

Existen, sin embargo, otros sustitutos, más alejados del concepto originario. A la víctima y al agente, inclusive, puede convenirles que la satisfacción de su interés se cumpla mediante una prestación del todo alejada del daño original. Importante es el acuerdo compensatorio y la inteligencia de ambos, víctima y victimario, de que así satisfacen en su justa medida el interés del dañado.

3 Capítulo III Marco Referencial.

Se hará constar el estado actual del tema de investigación que tantas veces se ha hecho referencia en líneas anteriores.

3.1 Trabajo de Investigación.

La presente investigación se delimito al tema intitulado: Estudio de la conciliación como medio de solución de conflictos en materia penal, en el Centro de Mediación “Pacto de Paz” del cantón Santo Domingo - Ecuador – 2022.

3.1.1 Reseña histórica

Los fundadores, Ab. Estuardo Suin Ríos y la Ab. Jacqueline Chuico Pardo, el centro de MEDIACIÓN PACTO DE PAZ, teniendo como filosofía que los procesos de diálogo, creyendo en la mediación, teniendo una visión profundamente social, creyendo que los seres humanos nos podemos dedicar a unir mucho y por ellos y por ellos nació la idea de tener un centro de mediación particularmente en el año 2008 comenzó este sueño del centro de mediación.

El centro de mediación fue idea de la Abg. Jacqueline Chuico Pardo quien compartió la idea con el Ab. Estuardo Suin Ríos quien actualmente es uno de los socios fundadores, creando el primer centro de mediación en Santo Domingo, dando

charlas de capacitación a los abogados en libre ejercicio y a los ciudadanos del canto, dando a conocer los servicios, en los cuales se evidenciaba claramente que las vías alternativas de solución de conflicto es decir el dialogo si funciona.

Con el pasar del tiempo se evidencio como la sociedad tuvo la aceptación de estas vías alternas, que en gran parte ayudaron a la descongestión procesal, actualmente contamos en la matriz principal en Santo Domingo, y también cuenta con 17 sucursales a nivel Nacional, sucursales El Carmen, Puerto Quito, La Concordia, Pedernales, Flavio Alfaro, Manta, Piñas, Quito, Machachi, Quito – Norte, Manabí, Joya De Los Sachas, Chone, Sangolquí, Portoviejo y Machala.

3.1.2 Filosofía organizacional.

El Centro de Mediación Pacto de Paz, lema principal “Creemos En Un Verdadero Pacto De Paz” es una institución líder en el servicio de mediación, asesoría legal y formación de mediadores a nivel nacional.

La entidad está conformada por profesionales especializados en las diferentes áreas: familia, civil, tránsito, tributario y laboral; que por sus características son susceptibles para la resolución alternativa de conflictos.

Misión

Generar la adopción masiva de la mediación en la ciudadanía como método alternativo de solución de conflictos y justicia social, a través de un servicio de mediación eficiente y eficaz, formando mediadores que vivan el mensaje del diálogo.

Visión

Transformaremos la forma como los ciudadanos miran y se enfrentan al conflicto, seremos la comunidad de mediadores y voceros más grande de Latinoamérica, generando un impacto positivo en la sociedad.

Dentro del centro de Mediación “PACTO DE PAZ” se utiliza como herramientas para el análisis de la organización, la Fuerza, la flexibilidad, las oportunidades.

- Fuerza legal, Las actas de mediación tienen la fuerza legal de una sentencia ejecutoriada de última instancia, y de cosa juzgada. (Ley de Arbitraje y Mediación, art. 47).

- Voluntario, La mediación es voluntaria por lo que disminuye la confrontación entre las partes involucradas, creando relaciones duraderas que benefician a futuro.
- No necesitas Pruebas, Al contrario de un proceso judicial en el que debes contar con pruebas que justifique tus pretensiones la mediación no necesita pruebas.
- Ahorro económico, Al ser la mediación un proceso ágil en la que evitamos la vía judicial esto supone un ahorro considerable de dinero.
- Confidencialidad, Todo lo que sucede en la mediación es estrictamente confidencial, inclusive si no se llega a un acuerdo.
- Evita el desgaste emocional, La mediación invita al diálogo y las partes llegan al acuerdo por lo que se evita el estrés y ansiedad de no saber cuál podría ser la decisión del juez.
- Agilidad, Un proceso de mediación dura entre una hora y máximo dos semanas.
- Manejo efectivo de las disputas, En la mediación las partes involucradas controlan el resultado de la disputa, ya que la misma no está en manos de un juez o árbitro.

- Se reconstruyen las amistades, Al llegar las partes involucradas a un acuerdo beneficioso la posibilidad de reconstruir relaciones se aumenta considerablemente.

3.1.3 *Diseño organizacional.*

La estructura del centro de Mediación Pacto de Paz está conformado, matriz en Santo Domingo de los Tsáchilas, v. Quito, entre Río Mulaute y Pallatanga, altos del Banco Solidario, también cuenta con 17 sucursales a nivel Nacional, sucursales El Carmen, Puerto Quito, La Concordia, Pedernales, Flavio Alfaro, Manta, Piñas, Quito, Machachi, Quito – Norte, Manabí, Joya De Los Sachas, Chone, Sangolquí, Porto Viejo Y Machala.

Socios Fundadores

ESTUARDO SUIN RIOS

Abogado, Ex-Concejal del Cantón Santo Domingo Periodo 2014-2019. Especialista en procesos administrativos.

JACQUELINE CHUICO PARDO

Abogada, Máster en Docencia Universitaria Especialidad en Ciencias Jurídica de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES- Ambato. Docente Universitaria con 10 años de experiencia.

Subdirectores

- Subdirectora de la Sucursal Flavio Alfaro

ABG. DORIS ZAMBRANO

- Subdirectora Sucursal El Carmen

ABG. ANTONELLA GIL

- Subdirectora Puerto Quito

ABG. ANA LUCIA GRANJA

- Subdirectora Sucursal Quito Centro

MSC. SANDRA FERNANDEZ

- Subdirectora Sucursal Machala

MSC. TANYA FREIRE CEVALLOS

- Subdirectora Sucursal Quinindé

ANGÉLICA ALBÁN

- Subdirectora de la Sucursal La Concordia

ABG. MERY FAZ RODRIGUEZ

- Subdirector Sucursal Quito

ABG. PABLO CASTILLO

- Subdirector Sucursal Manta

ABG. MANUEL ZAMBRANO

- Subdirector Sucursal Portoviejo

ABG. AARON MOREIRA

- Subdirectora Sucursal Machachi

ING. MARGARITA GARCÍA

Mediadores

- Mediadora - ABG. MICHELLE GARZÓN
- Mediadora - MSC. MIRIAN MORENO
- Mediador - ABG. SANTIAGO AGUILERA
- Mediadora - CECILIA SOSA
- Mediadora - ABG. MARIANA MORENO
- Mediadora - MSC. NARCIZA CAÑIZARES
- Mediadora - ING. ELIZABET RAMON
- Mediador - MSC. FIDEL BARROS
- Mediadora - MSC. DAYSI ROMERO

- Mediadora - ABG. CARMEN QUEVEDO
- Mediador - FRANCISCO J. MOLESTINA
- Mediador - ABG. ESTEBAN BUENO CARRASCO
- Mediadora - ANGÉLICA ALBÁN

3.1.4 Productos y/o servicios.

En este apartado cobra realce la pertinencia de identificar si se la investigación se fijó en un producto o un servicio. En este caso se usó un servicio alternativo al enjuiciamiento penal, es decir, operó la conciliación en su máxima expresión.

3.1.5 Diagnóstico organizacional.

- Dentro del centro de Mediación “PACTO DE PAZ” se utiliza como herramientas para el análisis de la organización, la Fuerza, la flexibilidad, las oportunidades.
- Fuerza legal, Las actas de mediación tienen la fuerza legal de una sentencia ejecutoriada de última instancia, y de cosa juzgada. (Ley de Arbitraje y Mediación, art. 47).

- Voluntario, La mediación es voluntaria por lo que disminuye la confrontación entre las partes involucradas, creando relaciones duraderas que benefician a futuro.
- No necesitas Pruebas, Al contrario de un proceso judicial en el que debes contar con pruebas que justifique tus pretensiones la mediación no necesita pruebas.
- Ahorro económico, Al ser la mediación un proceso ágil en la que evitamos la vía judicial esto supone un ahorro considerable de dinero.
- Confidencialidad, Todo lo que sucede en la mediación es estrictamente confidencial, inclusive si no se llega a un acuerdo.
- Evita el desgaste emocional, La mediación invita al diálogo y las partes llegan al acuerdo por lo que se evita el estrés y ansiedad de no saber cuál podría ser la decisión del juez.
- Agilidad, Un proceso de mediación dura entre una hora y máximo dos semanas.

- Manejo efectivo de las disputas, En la mediación las partes involucradas controlan el resultado de la disputa, ya que la misma no está en manos de un juez o árbitro.
- Se reconstruyen las amistades, Al llegar las partes involucradas a un acuerdo beneficioso la posibilidad de reconstruir relaciones se aumenta considerablemente.

4 Capítulo IV Resultados.

4.1 Marco Metodológico

4.1.1 Metodología de la investigación.

La modalidad a emplear en la investigación del presente Trabajo de Investigación, es cualitativa y cuantitativa, pero existe la preeminencia de lo cualitativo sobre lo cuantitativo, ya que la presente investigación se enmarca en la rama de las ciencias jurídicas.

Modalidad de la investigación.

La modalidad paradigmática se desarrolló poniendo en práctica un enfoque de tipo mixto, con predominio cualitativo, ya que el problema de investigación constituyó dos realidades, una subjetiva y otra objetiva. En este contexto, el análisis de los resultados recayó en el estudio y análisis de la conciliación como medio de solución de conflictos en materia penal, desde la concepción de los encuestados y entrevistados, pero a la vez sustentado por la expresión de la información en cifras y porcentajes o, en la interpretación de las entrevistas, incluyendo visitas puntuales al Centro de Mediación Pacto de Paz, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

4.1.2 Tipos de investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se empleó los siguientes tipos de investigación:

Investigación descriptiva.

Con la base de datos obtenida mediante la investigación exploratoria se logró direccionar la investigación para determinar qué se medirá, qué variables o componentes son relevantes y sobre quiénes se recolectará la información; en consecuencia, el alcance descriptivo se construyó en términos cualitativos y cuantitativos, para alcanzar conocimiento profundo del objeto de estudio, el cual radica en la utilización de los procesos de mediación como método para la solución de conflictos en materia penal.

Investigación bibliográfica.

Este tipo de investigación se utilizó a fin de recopilar todo tipo de información relacionada con el tema de la investigación; analizando y verificando las fuentes de información contenidas tanto en registros físicos como digitales, que aporten doctrinariamente al análisis más amplio del objeto de estudio.

Investigación exploratoria

Se procedió a la recolección de información relevante, de primera mano, a la indagación de personas especializadas y relacionadas de forma directa con el análisis del objeto de estudio, mismas que puedan aportar con su experticia; mediante este tipo de investigación, no solo se indagó la problemática desde perspectivas diferentes, sino que generó un banco de datos de la experiencia de cada uno de los individuos que formaron parte de esta investigación, conociendo el impacto que en ellos causa, los efectos a mediano o largo plazo y en general su propia perspectiva, abordando así este aspecto del análisis de forma integral atendiendo a la criticidad de los actores directos.

4.1.3 Métodos de investigación.

La investigación científica emplea métodos especiales ajustados al objeto o rama del saber. Un método es el modo de conducir una investigación y puede encerrar una serie de procedimientos. (González, 1996) La metodología seguida para el desarrollo de la investigación tuvo un enfoque mixto, en tal sentido se llevó a análisis el estudio de la conciliación como método alternativo para la solución de conflictos y a la vez se estudió el impacto de este en la resolución de controversias de índole penal.

Para cumplir con el objetivo de esta investigación se utilizaron los métodos teóricos y empíricos (Gómez, y otros, 2017); además, se basó en las directrices establecidas por el Dr. Miguel López Ruiz en su libro *Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica* quien menciona que “la investigación jurídica es una actividad indispensable para ayudar a prevenir o solucionar algún problema de índole jurídica...” (López Ruiz, 2013), esto en relación a la base legal que sostiene tanto la teoría penal como la de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, analizadas también dentro de este trabajo.

4.1.3.1 Método inductivo – deductivo

Permitió obtener una conclusión general partiendo de datos particulares, que se presentaron al momento de considerar cómo se aplica la conciliación para la resolución de controversias en materia penal, partiendo desde premisas particulares como los casos en análisis hasta poder llegar a conclusiones más generales, ayudados por una base estadística de satisfacción de los usuarios.

4.1.3.2 Método analítico – sintético

Por medio del análisis se descompuso el todo en sus partes y cualidades, es decir los conflictos o controversias en materia penal; en contraste, por medio de la síntesis se descubrieron las relaciones esenciales y características generales entre

estos conflictos y su resolución mediante procesos de conciliación, lo cual evita incurrir en juicios dilatados e innecesarios.

4.1.3.3 Método de investigación documental

A través del método de investigación documental, como lo señala el autor López Ruiz (2013), la aplicación de este método permitió que el proceso sistematizado para la obtención de la información en el ámbito legal, se de mediante y a través de documentos, textos, informes que sustentan la investigación lo que garantiza el sustento teórico que en el informe se plasman. (pág. 22).

Con base a la información revisada en la propuesta del diseño metodológico de los títulos precedentes, fue posible alcanzar cada uno de los objetivos propuestos, resaltando en cada caso la siguiente matriz del constructo metodológico, que habilitará la información respecto a las variables, basándose en el enfoque metodológico, las dimensiones y los resultados esperados, es decir, desde una perspectiva general, hasta las específicas que aporten al proceso de conocimiento.

4.2 Técnicas.

4.2.1 Entrevista.

La entrevista está dirigida a la Abg. Jaqueline Chuico la cual contesto a las siguientes preguntas.

1. ¿Cómo nació la idea centro de mediación Pacto de Paz?

Los fundadores Estuardo Suin Ríos Y Jacqueline Chuico Pardo, creen en el proceso de diálogo, creen en la mediación y tienen la misión profundamente social, y creen que los seres humanos pueden unirse mucho y por ellos la idea de este centro de mediación, particularmente tuvo conocimiento de la mediación cuando estaba en sexto año de la universidad por el año 2008, se enganché con el tema, el proceso de mediación y el sueño una joven universitaria luego tuvo la oportunidad de tenerlo el apoyo por su socio, amigo y aliado, estratégico una de las tantas personas unida a este sueño ya somos una matriz con 17 sucursales.

2. ¿Cree usted que los habitantes de Santo Domingo tienen la información correcta sobre la conciliación en la notaría penal?

Desde el punto de vista profesional, hay un desarrollo de la conciliación penal, no solamente en el ciudadano común, sino también en un profesional de derecho, que hoy también ve y oferta a sus clientes la oportunidad de solucionar sus conflictos a través de los métodos alternativos de solución de conflictos – Conciliación - creo que falta mucho por hacer todavía, que aún tenemos mucho camino por recorrer para que la gente pueda conocer los beneficios de la -Conciliación - pero si analizamos a los años 2013 y 2014 el desarrollo que ahora tiene la – Conciliación - ha tenido pasos gigantados que hemos dado y que eso también eso es digno de reconocer

3. ¿Cree usted que es necesario una campaña para informarle un poco más a los habitantes de Santo Domingo en relación en su Centro De Mediación?

Sí, no solamente el centro, sino también todos los profesionales que utilizan la – Conciliación - de manera directa e indirecta que se puede hacer campañas de divulgación, conociendo los beneficios de la Conciliación.

El centro de mediación Pacto de Paz como política institucional difundir los servicios de la conciliación por todos los canales divulgación como son redes sociales, medios radiales y medios televisivos entre otro, con campañas publicitarias publicitaria también con entrevistas y capacitaciones permanentes actualizando conocimientos.

4. ¿Desde su punto de cómo ha ayudado la conciliación penal en la descongestión procesal?

Existe un aporte bastante importante, no solamente la descongestión procesal sino también en el impacto emocionalmente de las partes dentro de un proceso, hay un número significativo de causas resultas en mediación –Conciliación- , eso significa que hay una gran cantidad de recursos económicos que se ha ahorrado el estado en consecuentemente hemos ahorrado todos los ecuatorianos, lo más importante que un gran número de ciudadanos y de las ciudadanas que decidieron dar un alto en la

vida judicial, y resolvieron a través del diálogo con toda seguridad en todas sus relaciones interpersonales.

5. ¿Cree usted que la conciliación da resultados positivos dentro del dialogo?

Firmemente existen resultados de Conciliación dando resultados positivos, cuando los seres humanos se sientan en una mesa donde se fijan los acuerdos se tiene claro las ideas que se exponen en la mesa respetando la ideología de la parte contraria con lo cual se está ganando, y concluye con un resultados satisfactorio. Construyendo buenos acuerdos en la cual las dos partes ganen, en la cual se puede resarcir sus afectos no solamente el dinero, el tiempo y la parte emocional.

6. ¿En qué consiste y cuál es la esencia de un acta de mediación?

Las actas de mediación tienen una característica ejecutoriada conforme lo preveé el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta acta de mediación garantiza que los acuerdos, que en caso de no cumplirse van a trasladar a la etapa de ejecución, por eso las actas de conciliación son confidenciales, no revela lo que las partes hablaron en la audiencia, guardan una estructura antecedentes de los hechos, la base legal, los acuerdos que deben estar expresados de una manera clara, cuales son las obligaciones de hacer y no hacer dentro de los acuerdos de conciliación.

7. ¿Cómo reconoce la Constitución a la conciliación penal?

Recordemos que el artículo 190 de la constitución nos habla de la mediación y también la misma constitución de la república nos habla de la mínima intervención penal, cuando hablamos de la mínima intervención penal reconocemos que en la mediación hay la oportunidad que las partes dialoguen y lleguen a un acuerdo en el cual se pueda resarcir los daños.

8. ¿Cuál es la finalidad de la conciliación dentro de un proceso penal?

La finalidad de la conciliación penal dentro de los procesos es poner límites y terminar el conflicto buscar que las partes puedan alcanzar acuerdo, que aquello que persiguen dentro del proceso judicial pueda ser solucionado a través de una conciliación penal, de esa manera no ocupar la vía judicial, ahorrar tiempo y dinero, y sobre todo recuperar ese derecho en un menor tiempo.

9. ¿Cómo influye la justicia restaurativa en la conciliación?

La justicia restaurativa en la conciliación nos permite vernos entre las partes desde un concepto totalmente distinto de la vía judicial, nos permite acercarnos más a la parte humana, expresar nuestras ideas para llegar a un acuerdos sin violentar la ley, siendo más humana y más justa ante la sociedad.

4.3 Resultados

Como se vio, la conciliación Penal en el Ecuador es un mecanismo de solución de Conflictos de vital importancia, porque permite que los ciudadanos participen directamente en la solución de sus conflictos, así mismo, al iniciar este estudio de caso en base a la conciliación se fijó como objetivo demostrar los resultados fehaciente, que se evidencia en las estadísticas e información que se obtuvo del Centro de Mediación “Pacto de Paz”, esto es las conciliaciones realizadas en materia penal, durante el año 2022, que se han reportado total 163 causas, realizadas desde el mes de enero 2022, hasta junio 2022.

Analizando los resultados y haciendo alusión a la entrevista que se le realizó a la Abg. Jaqueline Chuico en la cual nos expresa su satisfacción al ver los resultados positivos y la aceptación de los sujetos procesales a los métodos alternativos de solución de conflictos enfocándonos en la Conciliación penal, da apertura a que las partes sean escuchadas y puedan expresar sus necesidades y poder negociar de manera pacífica, con el objetivo de dar por terminado un litigio largo y costoso.

Al llegar a un acuerdo y firmar una acta de conciliación en la cual se expresa los acordado, estamos ahorrando recurso al estados y las partes procesales es decir, al estado ya que al momento de que ingresa una causa está generando gastos, con

el fin de evitar la congestión procesal y economizar tiempo y dinero, por medio de la conciliación y respetando el debido proceso.

5 Sugerencias

A la luz de esta investigación se pretende demostrar que la conciliación, conforme a los datos obtenidos en el Centro de Mediación Pacto de Paz, demuestra que muchas personas han optado por este mecanismo dejando de lado los procesos tradicionales, donde el castigo y la pena es el fin, en donde se asegura, el orden, el respeto, la seguridad y la armonía entre los miembros de la misma sociedad; Ahora bien al impulsar y dar a conocer este mecanismo de solución a permitido resolver casos o procesos sin la necesidad de aplicar un castigo al infractor, o esperar alguna sanción después de un largo proceso.

Este reconocimiento de la Conciliación permitirá la toma de conciencia de la ineficacia del sistema punitivo, en donde lo único que se ha podido evidenciar es que producir es, más gasto económico en un inútil sistema carcelario, que jamás rehabilita al infractor; por el contrario, lo hace 8 resistente y resentido social, con pocas expectativas de ser confiable en el conglomerado social. Es por ello que tanto la conciliación como la mediación, juegan un rol importante en el proceso penal, frente a las víctimas, la falta de una justa reparación al daño causado, y la conciencia de saber que existen otras posibles alternativas de reparación. La conciliación, funciona y se aplica en la época moderna.

En relación al seguimiento de cumplimiento de sentencias que realiza la Corte Constitucional, a nuestro juicio en el actual periodo se ha dado especial relevancia a este seguimiento del uso de mecanismos alternativos de conflictos pues se justifica de tal forma que se han emitido autos de verificación de cumplimiento de sentencia satisfactorios, entre los cuales para ejemplificar este instrumento le permite identificar su posición, y orientarse hacia su destino procurar certeza, igualdad; y, sobre todo crean seguridad jurídica ya que tanto jueces como ciudadanos, buscan la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud.

Conclusiones.

- Se debe considerar que la normativa ecuatoriana, dentro de su legislación reconoce a los tratados e instrumentos internacionales y por ende a los Estados partes de quienes lo conforman, por ende muchos países latinoamericanos en sus Legislaciones si bien reconocen dentro de sus sistemas los mecanismos alternativos de conflictos no todos los Estados parte, han implementado este tipo de procedimientos especiales para la solución de conflictos, mucho menos en el área del derecho penal sobre esta línea, es menester mencionar que el Código Orgánico Integral Penal si bien es nuevo, en este se desarrolló la figura procesal de la conciliación penal como instrumento de resolución de conflictos, pero sus limitantes denotan ambigüedad por cuanto en ciertos delitos la aplicación de este mecanismo o figura jurídica queda excluida por completo.
- En el ámbito del derecho en materia penal la conciliación, no solo se define a la indemnización o resarcimiento pecuniario, dicho esto desde el ámbito legal como tal se debe observar más bien como un fin procesal, el cual si bien es completamente armonioso no es contrario a los derechos que gozan las personas. Si bien en el Ecuador la justicia se ha visto en vuelta en temas de corrupción es la misma justicia quien busca que el Estado cambie las dinámicas establecidas en un sistema tradicional obsoleto que permite perpetrar de manera relevante en el verdadero garantismo de ejecución de la justicia por ende al tener esta nueva tendencia para la solución de conflictos se sugiera la dinámica cambiante para poner fin a las controversias en donde los

involucrados puedan resarcirse de manera menos lesiva pero conforme a derecho y equidad.

- Conforme el principio de mínima intervención penal, el Código Orgánico Integral Penal, al plantear mecanismos menos lesivos que la privación a la libertad, como lo es la conciliación en materia penal, este mecanismo es el instrumento idóneo que permite la reparación del daño de una manera directa y efectiva, sin embargo, la pena privativa de la libertad no permite que ciertos delitos puedan resolverse mediante este instrumento procesal, por lo que, se ve la necesidad de que se aplique un test de proporcionalidad, en donde se evidencien que la aplicación de este mecanismo no supera el subprincipio de necesidad, consecuentemente la sanción deviene en desproporcional y por lo tanto nace la inconstitucionalidad.
- De la investigación realizada en el presente trabajo, se concluyó que el mecanismo de solución a conflictos como lo es conciliación en materia penal es viable por cuanto al realizar un comparativo de tipos penales en el o los derechos afectados no siempre se cumple con los justificativos técnicos jurídicos para tener una pena alta, incluso, cuando se encuentran involucrados bienes jurídicos de mayor relevancia y alarma social tienen penas más benignas, finalmente, la existencia de los mecanismos alternativos a solución de conflictos tiene como fin invocar el principio de mínima intervención penal y de manera particular el debido proceso en la garantía de la proporcionalidad.

Recomendaciones.

- Se recomienda que el Estado ecuatoriano implemente a través de sus canales de información a la ciudadanía, el dar a conocer que la figura jurídica de la conciliación es aplicable en las materias que prevee la ley y a su vez que de cierta manera este se encargue de fortalecer la enseñanza a sus legisladores y funcionarios que de conocer de ciertos casos en donde se puede aplicar el medio o mecanismo conciliatorio, sugiera su aplicación para evitar la dilación de procesos y a su vez el gasto de los recursos tradicionales de la ejecución del sistema de justicia
- Se recomienda a la ciudadanía, al igual que a la población que conforman profesionales de derecho informarse, involucrarse y educarse más con relación a las nuevas leyes y procesos que el jurista implementa en los cuerpos legales, puesto que esto ayudaría al Estado ecuatoriano y a la institución judicial Consejo de la Judicatura implementar procesos y políticas que permitan la integralidad de este sistema, a futuro de manera gratuita lo que conlleve a una justicia eficaz, sin dilación y al alcance de toda la población. Ya que esto significaría que el sistema de justicia se reforzara más en acción a lo plasmado en este trabajo de investigación.
- Se recomienda a las diferentes instituciones educativas y públicas implementar programas académicos como pasantías, para la practicidad del uso de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos ya que de esta manera, actualizaríamos la ejecución del derecho de manera contemporánea con

recursos innovadores y no con sistemas obsoletos y caducos que permite el desgaste de recursos judiciales tradicionales .

Bibliografía.

- (INACIPE), I. N. (2017). Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/conciliacion/>
- Becerra, D. (2009). "La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa. *Novum Jus*, 3(2), 256-6.
- Bulla, J. (2010). *Justicia Alternativa. Mecanismos Facultativos De Resolucion De Conflictos Y Conciliación Administrativa*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Cabanellas, G. (2019). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Cacpata Calle, W. A., Ponce Meza, V. V., Gil Betancourt, A. S., & Chuico Pardo, J. P. (2022). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el delito de robo: cantón Santo Domingo. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 373-378. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2798>
- Código de Procedimiento Civil. (2014). *Registro Oficial Suplemento 58*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (04 de Diciembre de 2019). Registro Oficial Suplemento No. 180. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial del Suplemento 449. (A. N. constituyente, Ed.) Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Dueñas Vélez, J. A. (2022). La conciliación en el proceso penal contemplado en el COIP : análisis de reincidencias y su influencia en los futuros procesos de conciliación. *Trabajos de Grado - Maestría en Derecho, Mención en Derecho*

Procesal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/handle/3317/17953>

Dunkel, F. (1990). *La conciliación delinciente-víctima y la reparación de daños: desarrollos recientes del derecho penal y de la práctica del derecho penal comparación internacional*. Cataluña: Papers D'Estudios I Formació.

Flores, J. (2016). La conciliación como mecanismo alternativo de justicia restaurativa. *Tesis de Grado*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ibarra, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3967/1/TUIAB039-2016.pdf>

Giménez Salinas, E. (1996). *La mediación en el sistema de justicia juvenil: una visión desde el derecho comparado* (Vol. 10). San Sebastián: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. Obtenido de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2173925/18+-+La+mediacion+en+el+sistema.pdf>

Leiva Zea, F. (2018). *Nociones de Metodología de Investigación Científica*. Quito: Dimaxi.

Márquez, Á. (2019). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos*, 11(22), 57-74.

Sentencia N° 2104-19-EP, No. 2104-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 26 de Septiembre de 2019). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinNoviembre/2104-19-EP.pdf>.

Sentencia, Nro. 9-15-CN/19, 9-15-CN y Acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 23 de Abril de 2019). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletin300519/Sustanciacion/0009-15-cnsen.pdf>

Vintimilla, M. X. (2020). La Conciliación en el Código Organico Integral Penal. *Maestría en Derecho Procesal*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>

Anexos.

✓

Santo Domingo-Ecuador, 28 de febrero del 2023

Abg. JACQUELINE CHUICO PARDO

Gerente del centro de Mediación "Pacto de Paz"

Presente.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo nos permitimos **SOLICITAR** de su invaluable apoyo con el acceso a información del "**CENTRO DE MEDIACIÓN PACTO DE PAZ**", el cual es importante para el desarrollo de nuestro trabajo de obtención de grado - Estudio de casos, para la obtención de título de Magister en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado NEWMAN, el tema que hemos escogido y fue aprobado en el siguiente "*Estudio de la conciliación como medio de solución de conflictos en materia penal, en el Centro de Mediación "Pacto de Paz" del cantón Santo Domingo - Ecuador - 2022*".

Para el desarrollo del presente trabajo de solicitamos comedidamente la siguiente información, que será detallada textualmente.

- **Estadísticas del Centro de Mediación "Pacto de Paz" del cantón y ciudad de Santo Domingo, en el año 2022, resultados de la conciliación en materia penal.**
- **Reseña histórica** (Se debe narrar el origen, Se debe considerar fechas, hitos, la participación histórica)
- **Filosofía organizacional.** (Visión, Misión, Valores y Políticas de calidad)
- **Diseño organizacional.** (Describir la estructura Organizacional, Sedes y Matriz)

CENTRO DE MEDIACION
PACTO DE PAZ

- **Productos y/o servicios.** (Se describe los productos y/o servicios que ofrece la organización. También se presenta el mercado o los mercados donde se ofertan los productos y/o servicios.)
- **Diagnóstico organizacional.** (Se suele considerar herramientas para hacer un análisis de la organización. Se puede considerar el FODA- Fortaleza, oportunidades, Debilidades y amenazas, para el diagnóstico organizacional.)
- **Entrevista** (Abg. JACQUELINE CHUIICO PARDO.)

Antemano agradecemos su pronta respuesta y colaboración, la cual es muy importante para el desarrollo de nuestro trabajo de Grado.

FIRMAMOS.



Chum Cañizares Ángel Lizardo

ABOGADO.



Maquizaca Almeida Cynthia Dayana

ABOGADA.



CENTRO DE MEDIACIÓN
PACTO DE PAZ

Recibido: Chum y Cynthia
Fecha: 24/02/2023 Hora: 16:00



